

SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DEL 2007, No. 149

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 26 de mayo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Andrés Oscar García Burgos y compartes.

Abogados: Lic. Silvia Tejada de Báez y Dr. Ariel Báez Heredia.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación incoados por Andrés Oscar García Burgos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0881588-7, domiciliado y residente en la calle Santomé No. 3 del sector Las Palmas de Herrera del municipio Santo Domingo Oeste, prevenido y persona civilmente responsable; Cabrera Motors, C. por A., persona civilmente responsable, y Universal de Seguros, C. por A., hoy Seguros Popular, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 26 de mayo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 26 de mayo del 2003, a requerimiento de la Lic. Silvia Tejada de Báez, conjuntamente con el Dr. Ariel Báez Heredia, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 20 de junio del 2003, a requerimiento del Lic. Marcos Arsenio Severino Gómez, actuando en nombre y representación de Cabrera Motors, C. por A., en la cual no invoca agravios contra la decisión impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en el caso de que se trata, como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 26 de mayo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los presentes recurso de apelación hechos por los Dres. Harol Cabrera y Marcos Asencio Severino Gómez, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2002, en representación de los señores Oscar Andrés García Burgos y de Cabrera Motor, C. por A., y Seguros Universal América, S. A., contra la sentencia No. 310-2002-00008 de fecha siete (7) de octubre del 2002, dictada por el Juzgado

de Paz del Municipio de San Gregorio de Nigua, Provincia San Cristóbal, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y exigencias procesales vigentes, cuyo dispositivo fue copiado anteriormente; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma la sentencia recurrida en parte; **TERCERO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Andrés Oscar García Burgos y Juan de Dios Martínez, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legal y debidamente citados; **CUARTO:** Se declara culpable al nombrado Andrés Oscar García Burgos, de generales anotadas, de violar los artículos 49 letra d, 61 letra a, 65 y 71 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia, se condena a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa y al pago de las costas penales, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **QUINTO:** Se declaran culpables los nombrados Juan de Dios Martínez y Sandi Perdomo Jerónimo, de generales anotadas, de violar los artículos 29 y 47 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia, se condena al pago de veinticinco pesos (RD\$25.00) de multa cada uno y al pago de las costas penales, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **SEXTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil, interpuesta por los señores Juan de Dios Martínez y Carolina Espino en su calidad de padres de la menor Orquídea Martínez; la de Juan de Dios Martínez y Carolina Espino, en su calidad de lesionados, por mediación de sus abogados y apoderados especiales Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, por haber sido hecha en tiempo hábil, de acuerdo a la ley que rige la materia; en cuanto al fondo, se condena a Andrés Oscar García Burgos y Cabrera Motors, C. por A. el primero en su calidad de prevenido, y el segundo en su calidad de propietario del vehículo en su civilmente responsable, a) al pago de una indemnización de: 1) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de la menor Orquídea Martínez, en manos de sus padres y tutores legales Juan de Dios Martínez y Carolina Espino; 2) Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor de Hidraida Ogando; 3) Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a favor de Sandi Perdomo; 4) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Carolina Espino, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ellos, en el accidente que se trata; b) se condena al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a partir de la sentencia, y al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción y provecho a favor de los abogados Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, que afirma haberlas avanzado en su totalidad; c) se declara la presente sentencia, en su aspecto civil, común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros Universal de Seguros, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

En cuanto al Andrés Oscar García Burgos, en su condición de prevenido:

Considerando, que el artículo 36 de la Ley No. 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, expresa que los condenados a pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad bajo fianza;

Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo “exceder” en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebasa o aventaje el límite de los seis meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por

consiguiente, los condenados a seis meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado al recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; Considerando, que en la especie, el Juzgado a-quo condenó al prevenido a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, literal d, 61, literal a, 65 y 71, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, razón por la cual, no encontrándose el prevenido recurrente en una de las circunstancias indicadas anteriormente, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad;

En cuanto a los recursos de Andrés Oscar García Burgos, en su calidad de persona civilmente responsable; Cabrera Motors, C. por A., persona civilmente responsable, y Universal de Seguros, C. por A., hoy Seguros Popular, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que los mismos resultan afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Andrés Oscar García Burgos en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 26 de mayo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo los recursos de casación interpuestos por Andrés Oscar García Burgos en su calidad de persona civilmente responsable, Cabrera Motors, C. por A., y Universal de Seguros, C. por A., hoy Seguros Popular, C. por A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do